

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- ¿Qué nos deja el 2017 en materia de cambios normativos?

Un repaso sobre los cambios normativos más significativos del año, que afectan tanto a empresarios como a trabajadores.

Temas de Interés Laboral



¿Las horas extra deben considerarse en la base de cálculo de otros beneficios laborales?

pág. 7

Tributario y Legal

¿Qué nos deja el 2017 en materia de cambios normativos?

Novedades en materia laboral.

Manos a la obra contra el acoso sexual en el ámbito laboral: el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley N° 18.651

Por Decreto N° 256/017 de fecha 11/09/17 se establecieron las medidas a adoptar por los empleadores para prevenir y sancionar el acoso sexual en el ambiente laboral, tales como confección de Protocolos internos, realización de cursos de capacitación al personal, adopción de medidas de evaluación del ambiente laboral. También se fijan criterios para determinar cuándo existe responsabilidad de la empresa y cuál es la sanción que eventualmente le podrá aplicar la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez realizada la investigación correspondiente.

Intangibilidad del salario: Cuidado con las retenciones de salarios

La Ley 19.536 de setiembre de este año modifica nuevamente el porcentaje del salario que no puede ser afectado por retenciones salariales. El porcentaje de intangibilidad actual es de 35% del monto nominal de la retribución o pasividad, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social. El porcentaje se elevará a 40% a partir del 1/01/2019; 45% a partir del 1/01/2020 y a 50% a partir del 1/01/2021.

Simplificación en la documentación laboral

En octubre de este año entró en vigor el Decreto 278/017 que regula la Planilla de Trabajo Unificada y documentos de control laboral. La Planilla de Trabajo Unificada se confeccionará digitalmente a través de la página del BPS donde se indicarán los datos del empleador y del personal, detallándose los trabajadores que estén en actividad y aquellos que hayan egresado en el último año calendario. El Decreto 278/017, deroga expresamente los Decretos N° 108/007, N° 306/009 y N° 173/015 que regulaban todo lo concerniente a los documentos de control del trabajo.

La inclusión financiera de algunos sectores está demorada: se establecieron excepciones a la regla del pago electrónico de determinadas remuneraciones

Si bien en principio desde del 1/05/2017 todas las remuneraciones deben ser abonadas por medios de pago electrónicos (acreditación en cuenta en institución de intermediación financiera o mediante instrumento de dinero electrónico), se han establecido algunas excepciones:

- Trabajadores que desempeñen actividades en áreas rurales o localidades de menos de 2.000 habitantes que no cuenten con puntos de extracción de efectivo, siempre que exista acuerdo entre el trabajador y el empleador.
- Trabajadores del servicio doméstico hasta el 31/12/2017, con acuerdo por escrito entre trabajador y empleador.

De acuerdo con el Decreto N° 106/017 de fecha 24/04/2017, se considerará que una localidad o área rural cuenta con un punto de extracción de efectivo cuando exista en el propio lugar, o en otro que no diste a más de 3 kms de aquél, un medio que habilite la extracción de

Un repaso sobre los cambios normativos más significativos del año, que afectan tanto a empresarios como a trabajadores.



fondos incluyendo cajeros automáticos y dependencias de las instituciones o de corresponsales financieros.

Adicionalmente, dispone el mencionado decreto, que el MEF realizará un relevamiento acerca de la disponibilidad de puntos de extracción de efectivo en todo el territorio nacional y que antes del 31/12/2017 dictará una resolución estableciendo la lista de localidades de menos de 2.000 habitantes alcanzadas por la excepción antes mencionada (el relevamiento se actualizará al menos 1 vez al año). Hasta tanto se dicte dicha resolución, todas las localidades de menos de 2.000 habitantes quedan alcanzadas por la excepción.

Cuando una localidad deje de estar exceptuada, los trabajadores tendrán derecho a elegir el medio de pago para recibir sus remuneraciones (institución de intermediación financiera o instrumento de dinero electrónico) durante los 3 meses siguientes a la fecha de vigencia que defina la resolución que sea dictada.

Admisión de las billeteras electrónicas para pagar prestaciones de alimentación

Se habilita la emisión de medios de pago con billeteras multipropósito que reciban fondos destinados al pago de prestaciones de alimentación, siempre que garanticen que estos fondos no se puedan destinar a propósitos distintos a los previstos. Adicionalmente, se prevé que los beneficiarios de las prestaciones de alimentación tendrán derecho a solicitar la emisión de hasta un instrumento de dinero electrónico adicional, el que solo podrá ser emitido a nombre del padre, madre, hijo, cónyuge o concubino del beneficiario de las prestaciones.

El recibo papel y los pagos electrónicos: nueva resolución

Por Resolución N° 192/017 de 1/11/2017, el MTSS resolvió que siempre que el recibo de haberes se expida en formato papel y el pago de haberes del trabajador se realice a través del depósito ante una Institución de Intermediación Financiera, el empleador podrá indicar en el recibo el número de transacción al que hace referencia. Los documentos emitidos por las instituciones financieras donde lucen las transacciones de pago de salarios deberán no solamente referenciarse en el recibo sino que también deberán ordenarse cronológicamente y conservarse por el término de prescripción de los créditos laborales (5 años) conjuntamente con la copia del recibo de salario del trabajador al que estén vinculados, a fin de permitir un debido control por parte de los Inspectores de Trabajo.

Novedades en materia comercial.

La era de la transparencia: habrá que identificar a “la mano que mece la cuna”

En enero de este año fue aprobada la Ley N° 19.484 que estableció en cabeza de un importantísimo número de entidades residentes y no residentes que operan en Uruguay la obligación de identificar e informar frente al Banco Central del Uruguay, quienes son sus beneficiarios finales así como también de comunicar la titularidad de participaciones nominativas o escriturales.

Beneficiario final es, según la ley, la persona física, que directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose como tal a una persona jurídica, un fideicomiso o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. El Decreto agrega que la entidad puede ser con o sin personería jurídica y a su vez define el control final indirecto como el

ejercido a través de una cadena de titularidad por la interposición de una o varias personas u otras estructuras jurídicas entre la entidad y la persona física que cumple con la condición de beneficiario final o a través de cualquier otro medio de control (por ejemplo a través de usufructo o prenda de acciones, convenio de sindicación de acciones o mandato del titular de las acciones).

El artículo 7 (literales a y b) del Decreto reglamentario N° 166/2017 establece que se encuentran exceptuadas de la obligación de identificar el beneficiario final, pero de todos modos deben cumplir con comunicar al BCU la excepción, las siguientes entidades: a) cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados; y b) cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades que coticen a través de bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

Si bien existen estas situaciones especiales reguladas en la ley e incluso algunas exclusiones legales respecto de la obligación de comunicar al BCU (por ejemplo las sociedades personales en las que la totalidad de las cuotas pertenezcan a personas físicas y éstas sean sus beneficiarios finales) la norma es de un gran alcance y las sanciones por incumplimiento son tan severas que conviene asesorarse al respecto.

Cambio de sombrero para algunos transportistas

El artículo 388 de la Ley de Presupuesto N° 19.355 de 19/12/2015 estableció que las empresas transportistas terrestres profesionales de carga registradas en el Registro de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituidas como empresas unipersonales que realicen transporte nacional o internacional podrían optar dejar de operar bajo dicha modalidad cambiando su régimen jurídico al tipo social de las sociedades anónimas con acciones nominativas.

La ley habilitó también a que tales empresas puedan optar por mantener los mismos números de registro ante la Dirección Nacional de Transporte (DNT) y la Dirección General Impositiva (DGI).

La ley delegó en el Poder Ejecutivo la fijación de los plazos así como los mecanismos para formalizar el cambio de régimen jurídico. Esta reglamentación fue dictada el 21/12/2016 (Decreto N° 391/2016) estableciéndose un plazo máximo para acogerse al cambio hasta el 21 de diciembre de 2017.

Novedades en materia tributaria.

En materia tributaria los principales cambios vinieron de la mano de la Ley de Rendición de Cuentas N° 19.535 aprobada el 25/09/2017 los que en forma resumida son:

Software y servicios vinculados y otros intangibles

- Se modificó la exoneración que rige en el IRAE para las rentas provenientes de la producción de soportes lógicos (software) y servicios vinculados, así como actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, eliminando la condición de que los bienes y servicios sean aprovechados

íntegramente en el exterior. Para los bienes amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual, cuando sean aprovechados íntegramente en el exterior, las rentas estarán exoneradas exclusivamente por la parte de la renta que corresponda a la relación entre los gastos o costos directos destinados a desarrollarlos, incrementados en un 30%, sobre los gastos o costos directos totales.

- Se extendió a las amortizaciones de software la regla que impone para la deducción de gastos y costos en el IRAE la aplicación de un gravamen a la renta equivalente en cabeza del proveedor del bien.
- Se eliminó a los servicios de software de la nómina de gastos pasibles de deducción incrementada.
- Los beneficios otorgados en el marco de la Ley de Promoción de Inversiones incluirán a las rentas derivadas de los bienes intangibles que se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de derechos de propiedad intelectual, exclusivamente por el monto de la renta que corresponda a la relación entre los gastos o costos directos destinados a desarrollarlos, incrementados en un 30%, sobre los gastos o costos directos totales.

Extensión del criterio de la fuente para determinadas rentas internacionales

- Para los impuestos que gravan rentas (IRAE e IRNR) a partir del 1/1/18 toda la renta por producción, distribución o intermediación de películas cinematográficas y de "tapes", así como las de realización de trasmisiones directas de televisión u otros medios similares será de fuente uruguaya (actualmente es el 30% de la retribución por la explotación en el país). También serán íntegramente de fuente uruguaya las rentas obtenidas por entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.
- Se agregó como nueva hipótesis de rentas internacionales gravadas por IRAE o IRNR las correspondientes a la mediación o intermediación en la oferta o en la demanda de servicios en que el mediador o intermediador opere a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, fijándose los siguientes porcentajes de rentas de fuente uruguaya gravadas:
 - 100% cuando tanto el oferente como el demandante del servicio se encuentren en territorio nacional;
 - 50% cuando uno de ellos se encuentre en el exterior.
- Respecto al IVA, se estableció que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios, cuando ambas partes se encuentren en el país, se considera íntegramente realizados dentro del mismo. Tratándose de servicios directos, se dispuso que se considerarán realizados íntegramente en el país cuando tengan por destino, sean consumidos o utilizados económicamente en el mismo.

Incorporación al IRPF y al IRNR de los premios de juegos de azar y carreras de caballos

- Se limitó la exoneración de que gozan los premios indicados a los que no excedan el límite que establezca el PE. Para ese límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, que en ningún caso podrá ser inferior a 71 veces el monto de la apuesta realizada.
- El monto gravado estará constituido por el importe del premio menos el de la apuesta realizada.

Impuesto a los juegos de azar

- Se creó un impuesto específico que gravará a los apostadores que realicen apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata instaladas en Casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por Ley.
- La tasa del impuesto será de hasta un 0,75% del monto de la apuesta.
- A los efectos de evitar la doble imposición, se faculta al PE para exonerar los premios de estos juegos del IRPF.

Código Tributario

- Se dispone que la pena por el delito penal de defraudación tributaria será de entre dos y ocho años de penitenciaría cuando se hubieren utilizado en forma total o parcial facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos. La pena prevista de no mediar esta circunstancia agravante va entre seis meses de prisión a seis años de penitenciaría.



Temas de Interés Laboral



¿Las horas extra deben considerarse en la base de cálculo de otros beneficios laborales?

Dado que las sumas que se abonan por concepto de horas extra tienen naturaleza salarial, las mismas deben computarse en la base de cálculo de los demás rubros laborales legales tales como jornal de licencia, salario vacacional, aguinaldo e indemnización por despido.

En lo que respecta al aguinaldo, debe tenerse presente que al fraccionarse éste en dos, deberá tomarse en cada período considerado para cada fracción del aguinaldo el monto correspondiente a las horas extra y sumarlas al resto de las partidas retributivas en dinero que haya percibido el trabajador.

En lo que hace al jornal de licencia y el salario vacacional el cálculo tiene algunas complejidades, ya que deben considerarse todas las horas extra realizadas en el año o fracción y separar aquellas realizadas en días hábiles, de las realizadas en días inhábiles o de descanso semanal, ya que como hemos señalado en nuestra anterior columna de Temas de Interés Laboral, las mismas tienen diferente recargo.

Lo anterior es necesario para proceder a promediar las horas extra diarias realizadas, y a su vez el número resultante deberá multiplicarse por el valor de la hora extra que corresponda –no al momento en que las mismas fueron realizadas- sino al momento en que se abonen las correspondientes partidas de licencia y salario vacacional.

Por último, en lo que hace a la indemnización por despido, también deben considerarse en la base de cálculo de la misma, y dado que por lo general la realización de horas extra no es constante sino variable, deberá procederse a promediar las mismas.

Las empresas suelen tener dudas a la hora de liquidar rubros cuya base de cálculo se conforma -entre otras partidas- por las horas extra, por lo que es relevante tener un certero asesoramiento profesional que evite errores que luego generen reclamos contra la empresa.

Breves

Tributario

- El 18/12/17 se publicaron en la página web de DGI los plazos para presentación de declaraciones juradas y pago del Impuesto al Patrimonio de personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas correspondientes al año 2018.
- A partir 18/12/17 se encuentra a disposición en la página web de la DGI el archivo que incluye la BPC promedio 2017 necesaria para calcular el ajuste anual en la aplicación PARS.
- Se encuentra disponible en la página web de DGI, el cuadro de vencimientos 2018 con los vencimientos de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como plazos máximos para el cumplimiento de otras obligaciones.

Legal

- Según comunicado emitido por la Caja de Profesionales Universitarios, el 29/11/17 el Banco de Previsión Social (BPS), la Caja Bancaria, la Caja Notarial y la Caja de Profesionales firmaron un convenio multilateral de cooperación para el intercambio de información.
- En la página web de la Dirección General de Registros se comunicó que a partir del 2/1/18 todos los certificados, ampliaciones y testimonios se expedirán con firma digital avanzada de la Dirección General de Registros, dejándose de emitir en soporte papel con firma autógrafa.
- Se publicó en el Diario Oficial del 15/12/17 el Decreto 338/017 que dispone que el valor real de los inmuebles para el año 2017 se determinará aplicando el coeficiente 1,0575 a los valores reales del año 2016, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto. El mismo decreto fija en \$ 3:848.000 el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2017 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.